

Resolución No. 01501

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1145 del 7 de noviembre de 1997**, otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.226.918**, para ser derivada de un (1) pozo profundo con coordenadas topográficas N: 104942.514 m y E: 115715,318, identificado con el código pz-01-0055, para una cantidad hasta de 10.800 litros diarios (0.125 LPS), con un bombeo diario de tres (3) horas, en un caudal de 1.0 LPS, por el término de diez (10) años.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de noviembre de 1997, al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.918, en calidad de propietario, con constancia de ejecutoria del 28 de noviembre de 1997.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007**, otorgó prórroga a la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la **Resolución No. 1145 del 7 de noviembre de 1997**, al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.226.918**, sobre el pozo identificado con el código **pz-01-0055**, en un caudal de 1 Lps durante una (01) hora veinticuatro (24) minutos, para lavado de vehículos y uso doméstico.

Que mediante **Resolución No. 2122 del 9 de marzo de 2010**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó el traspaso de una Concesión de Aguas Subterráneas

Resolución No. 01501

otorgada al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.918, mediante **Resolución No. 1145 del 7 de noviembre de 1997** a favor de la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, en su calidad de nueva propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, el 4 de octubre de 2010, con constancia de ejecutoria del 21 de octubre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 01540 del 19 de octubre de 2016 (2016EE182616)**, prorrogó la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia **Resolución No. 1145 del 7 de noviembre de 1997**, prorrogada mediante la **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007**, cedida mediante **Resolución No. 2122 del 9 de marzo de 2010**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-01-0055**, con coordenadas 1.015.765 N 1.004.810 E; hasta por un volumen de cinco punto cero cuatro (5.04) m³/día, a un caudal promedio de 1.0 LPS y con un régimen de bombeo diario aproximado de un (1) hora y veinticuatro (24) minutos, por el término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente, el día 20 de abril de 2017 a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, en calidad de propietaria, con constancia de ejecutoria del 28 de abril de 2017.

Que profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visitas técnicas los días 17 de marzo de 2023 y 20 de febrero de 2024, al pozo identificado con código **pz-01-0055**, ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22, con el fin de realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 08854 del 30 de septiembre de 2024 (2024IE203502)**, concluyendo que el usuario no se encuentra realizando captación del recurso y es técnicamente viable ordenar el sellamiento temporal del pozo.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Carrera 12 A No. 161 – 22, localidad de Usaquén de esta ciudad, con Chip AAA0108CYWW, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-01-0055**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Resolución No. 01501



Certificación Catastral

Radicación No. W-1029065

Fecha: 15/10/2024

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ADA AZUCENA MORENO REYES	C	52337459	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2577	2007-07-24	BOGOTÁ D.C.	35	050N01112194

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita los días 17 de marzo de 2023 y 20 de febrero de 2024, al predio localizado en la Carrera 12 A No. 161 – 22, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código **pz-01-0055**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 08854 del 30 de septiembre de 2024 (2024IE203502)**, consignando lo siguiente:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El las visitas técnicas ejecutadas los días 17 de marzo de 2023 y 20 de febrero de 2024, se realizó visita técnica de control al predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22, donde desarrolla actividades el autolavado DON QUIJOTE GM S.A.S (Ver foto No. 1); con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado con código pz-01-0055, localizado en la zona de lavado de vehículos (ver foto No. 2).



Resolución No. 01501

Foto No. 1. Fachada del establecimiento.

Foto No. 2. Vista general del pozo.

Durante la verificación en campo se puede determinar que, en relación con las condiciones físicas del pozo, este cuenta con tubería de niveles y tubería de producción en buenas condiciones; la boca del pozo está dentro de una estructura de concreto con baldosas blancas con superficie cubierta, que evita la manipulación por terceros. (Ver fotos No. 3), de igual manera se encuentra en buenas condiciones ambientales.



Foto No. 3. Vista general de la boca del pozo

Cabe indicar que la captación está inactiva en el momento de la visita y no se estaba realizando extracción del recurso hídrico subterráneo, así mismo una vez verificados los antecedentes mediante Concepto Técnico de Evaluación No. 00885 (2024IE18748) del 23/01/2024, se concluye que no se considera viable otorgar la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por DON QUIJOTE GM, para el pozo identificado el código pz-01-0055 (MARCO TULIO GARZÓN), localizado en el predio con dirección Carrera 12 A No. 161 – 22, concepto que fue acogido mediante la Resolución No. 00758 (2024EE91665) del 28/04/2024.

Por otra parte, mediante Radicado No. 2022ER127963 de 30/12/2022 el usuario “(...) Solicita NO cobro por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2022, además de la suspensión temporal del pozo. (...)”; el cual fue evaluado y tramitado mediante Oficio 2023EE67242 de 28/03/2023 en el cual se indica que:

“(...)

Se le aclara al usuario que la Resolución No. 01540 de 19/10/2016 (2016EE182616), notificada el 20/04/2017 y ejecutoria el 28/04/2017, por la cual se otorga prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0055, vencía el 27/04/2022.

El cobro por seguimiento anual a la concesión otorgada se realiza cada año, en base a las visitas técnicas ejecutadas por personal profesional del Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, para el año 2022 se realizó visita el día 15 de febrero de 2022, fecha en la cual aún estaba vigente la Resolución No. 01540 de 19/10/2016

Resolución No. 01501

(2016EE182616), de dicha visita se generó el Concepto Técnico No. 03395 de 31/03/2022 (2022IE72035).

Por lo anterior no procede su solicitud de no generar el cobro por seguimiento ambiental para la vigencia 2022, el respectivo cobro se hará aproximadamente en el tercer trimestre del año en curso y mediante acto administrativo se notificará el valor a cancelar.

Referente a su solicitud del sellamiento temporal de la captación subterránea identificada con el código pz-01-0055, se le informa al usuario que, la misma será atendida por el personal técnico del grupo de Aguas Subterráneas, se programará visita de control para verificación de las condiciones físicas y ambientales del pozo y continuar con el trámite de la solicitud del sellamiento temporal. (...)"

Conforme lo anterior y de acuerdo con lo observado en campo, se considera técnicamente viable ejecutar el sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-01-0055.

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificada la documentación disponible y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente.	CUMPLIMIENTO O
<i>De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realiza el día 20 de febrero de 2024, el usuario no se encontraba realizando extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con código pz-01-0055.</i>	Si

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En el sistema FOREST, no se encontró ningún acto administrativo asociado al predio, ni a la captación subterránea identificada con código pz-01-0055.

9.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el sistema FOREST, no se encontró ningún requerimiento pendiente por evaluar.

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
-----------------------------	---------------------

Resolución No. 01501

CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El las visitas técnicas ejecutadas los días 17 de marzo de 2023 y 20 de febrero de 2024, se realizó visita de control al predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0055.</i></p> <p><i>Durante las visitas técnicas se observa que el pozo pz-01-0055 se encuentra ubicado en el área de lavado, en el lugar no se observan residuos o sustancias que puedan generar algún tipo de riesgo al suelo o al acuífero, de acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realiza el día 20 de febrero de 2024, el usuario no se encontraba realizando extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con código pz-01-0055.</i></p> <p><i>Por lo anterior el usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, ya que no realiza la captación y/o aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de acuerdo con lo observado en las visitas realizadas.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo concluido anteriormente y la solicitud allegada por el usuario bajo el Radicado No. 2022ER127963 de 30/12/2022, se considera técnicamente viable ordenar el sellamiento temporal del pozo; conforme lo anterior se solicitará al Grupo Jurídico emitir el correspondiente acto administrativo.</i></p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a

Página 6 de 13

Resolución No. 01501

precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Resolución No. 01501

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Resolución No. 01501

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **pz-01-0055**, con coordenadas planas Norte: 115715.318 Este: 104942.514; coordenadas geográficas Latitud: 4.4417801995 Longitud: -74.0158782183, localizado en la **Carrera 12 A No. 161 – 22**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que a través del **Concepto Técnico No. 08854 del 30 de septiembre de 2024 (2024IE203502)**, en el que reposan las evidencias de las visitas de control realizadas los días 17 de marzo de 2023

Resolución No. 01501

y 20 de febrero de 2024, al predio localizado en la Carrera 12 A No. 161 – 22, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., en donde realiza su actividad económica el establecimiento de comercio de nominado **DON QUIJOTE GR** con matrícula No. 03849039, propiedad de la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, personal técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, considera técnicamente viable el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **pz-01-0055**.

En consecuencia, y siguiendo las recomendaciones plasmadas a través del mencionado concepto técnico, esta Autoridad Ambiental procederá a ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **pz-01-0055**, a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., donde se localiza la captación.

Que, por último, se informa a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria

Resolución No. 01501

Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza: "(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL SELLAMIENTO TEMPORAL del pozo identificado con el código **pz-01-0055**, con coordenadas planas Norte: 115715.318 Este: 104942.514; coordenadas geográficas Latitud: 4.4417801995 Longitud: -74.0158782183, localizado en la nomenclatura urbana Carrera 12 A No. 161 – 22 en la localidad de Usaquén del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 08854 del 30 de septiembre de 2024 (2024IE203502)**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REQUERIR** a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la respectiva ejecutoria del presente acto administrativo, desarrolle las siguientes actividades necesarias para la realización del **sellamiento temporal** del pozo identificado con el código **pz-01-0055**, con coordenadas planas Norte: 115715.318 Este: 104942.514; coordenadas geográficas Latitud: 4.4417801995 Longitud: -74.0158782183, de conformidad con el instructivo de sellamiento temporal establecido en el procedimiento PM04-PR95-INS1, los cuales se describen a continuación:

Desconectar el sistema de explotación

El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.

Resolución No. 01501

- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, deberá solicitar acompañamiento a la SDA con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento temporal corren por cuenta del propietario del predio

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio y/o administrador del pozo.

PARÁGRAFO TERCERO. - El sellamiento temporal del pozo se mantendrá hasta tanto la Secretaría Distrital de ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO. - Una vez materializado el sellamiento temporal, el usuario deberá remitir a la SDA en un término de quince (15) días calendario, un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.459, en la Calle 161 No. 12 A – 22 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

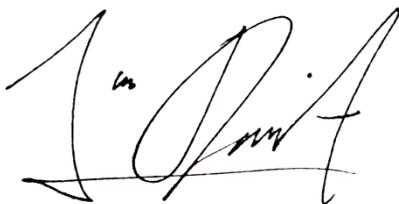
ARTÍCULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes

Resolución No. 01501

a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 17/10/2024

Revisó:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 21/10/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/10/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/10/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/10/2024